MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 334 -2026-GM/MPMN

Moquegua, 02 NOV. 2026

VISTOS;

El Informe N° 657-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 717-2026-GAJ/GM/ MPMN, Informe N° 608-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 3740-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN; y demas documentos adjuntos;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades son competentes en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen las siguientes funciones: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (…) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículo menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. (…) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (…);

Que, el artículo 15 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestres: (…) *c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales (...)"*. Asimismo, el artículo 17 estipula las competencias normativas, de gestión y de fiscalización de las municipalidades provinciales en materia de transporte, que dice:

> *"(...)* ***Competencias normativas:***
> *a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (…)*
> ***Competencias de gestión:***
> *d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan (…)*
> *i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (…)*
> ***Competencias de fiscalización:***
> *l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre (…)"*

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, indica que en materia de transporte son autoridades competentes: (…) *3.- Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales"*. También, el artículo 5 de dicho dispositivo, señala que en materia de fiscalización, las Municipalidades provinciales deben:

> *a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*
> *b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).*
> *c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción".*

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cita en su artículo 3° Definiciones, siendo:

> 3.2 Acción de Control: Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

> 3.3 Acta de Control: Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. (…)
> 3.40 INSPECTOR DE TRANSPORTE: persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

Asimismo, el artículo 11° cita la Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 20-2021-A/MPMN, se aprueba el "*Protocolo de intervención a vehículos que realizan la prestación de servicios del transporte terrestre de personas en la modalidad de regular (urbano e interurbano), servicios especiales y actividades informales en todas sus modalidades*" donde establece las funciones del inspector de transporte citado en el numeral 5.2 y en numeral 4.7 dice: INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Persona acreditada por la Gerencia Municipal mediante Resolución, para la ejecución de acciones de Supervisión y Fiscalización (control) quien realiza acciones mediante la cual detecta incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 22 de mayo de 2018, en el Punto II, Acordó por Unanimidad: *"(...) Los Inspectores Municipales de Transportes al servicio de las municipalidades deben ser considerados como empleados, ello en consideración a la naturaleza de las labores que realizan, por lo que, deben estar sujetos al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por la Ley N° 30057, Ley de Servicio civil"*;

La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del Informe N° 502-2025-SERVIR-GPGSC, concluye: *3.1 Los inspectores municipales realizan funciones de fiscalización relacionadas al control y verificación de las disposiciones referidas al transporte urbano y como consecuencia del incumplimiento de las mismas, emiten actos administrativos como actas, papeletas y demás. Asimismo, el régimen laboral de los inspectores municipales, en marco de la naturaleza de sus funciones, corresponderá ser el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo dispuesto en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional;*

Que, mediante Informe N° 62-2026-MDNS-RO-GUAAT-GM/MPMN, Responsable del Proyecto *"Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Distrito de Moquegua de la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua" con CUI N 2606003, solicita se evalué el proceso de acreditación u homologación del personal que viene desempeñando como promotores de campo y motorizados de proyecto, asimismo sustenta la necesidad de que el personal encargado de las acciones de control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre cuente con la respectiva acreditación u homologación emitida por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás aplicables;*

Que, con Informe N° 2494-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN e Informe N° 2693-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, menciona que a través del área de contratos*"(…) Conforme a lo señalado en las normas mencionadas en el párrafo anterior, la situación del personal mencionado para la respectiva homologación mediante acto resolutivo, estos como bien lo señala el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM, tienen vínculo con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto mediante sus Informes de designación que han adjuntado al presente expediente, es por ello que se encuentran vinculados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por proyectos de inversión. Los once (11) y (02) servidores al tener un vínculo laboral vigente con la entidad, resulta administrativamente viable que se les delegue e incorpore formalmente la función inspectora mediante la resolución respectiva. Asimismo, conforme al análisis desarrollado el presente tramite recae en OPINION FAVORABLE para continuar con el proceso de acreditación y homologación de los servidores detallados (…)*";

Que, con Informe N° 2040, 3212-2026-GDUAAT-GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, precisa que el documento expone el sustento normativo señalando la necesidad de que el personal encargado de las acciones de control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte cuente con la respectiva acreditación u homologación emitida por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás aplicables;

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social a través del Área de Contratos señala "*Establecido el perfil para promotores de campo y promotores motorizados se ha de indicar que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, ha emitido diferentes informes, mediante los cuales se efectuó 19 designaciones unos para promotores de campo y otros para motorizados de campo los mismos que cumplen el perfil correspondiente, conforme a continuación (…)*". Asimismo, concluye "*que conforme al análisis*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

desarrollado del presente tramite, recae en opinión favorable para continuar con el proceso de acreditación y homologación de diecinueve (19) servidores detallados en el cuadro del 2.13 del presente. Téngase por levantado las observaciones que efectuó la Gerencia de Asesoría Jurídica, (…)";

Que, el Informe Nº 717-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, menciona que en vista que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social conforme a sus competencias y funciones emitió un informe de opinión favorable sustentando la homologación y acreditación de los 19 servidores que cumplen con el perfil como inspectores de transporte; por lo tanto, se deberá continuar con su trámite de la emisión del acto resolutivo;

Es importante señalar que la fiscalización del transporte terrestre forma parte de las competencias y funciones de las municipalidades en favor de sus ciudadanos, por lo que constituye una prestación de naturaleza permanente en el ejercicio habitual de las actividades de las municipalidades. Siendo la fiscalización del transporte una de las funciones principales de las municipalidades, pues la misma obedece a una función y/o necesidad que debe ser cubierta por el gobierno local;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, y las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN y la Resolución de Alcaldía N°001-2026-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACREDITAR y HOMOLOGAR como **INSPECTORES DE TRANPORTES** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al personal que se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INFORMES DE DESIGNACION
1	Luzmery Soledad Mamani Flores	73364097	Informe N° 1971-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
2	María Angelica Lazo Acuña	04427058	Informe N° 1969-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
3	Milagros Konny Feliciano Ccacallica	75153173	Informe N° 1972-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
4	Elizabeth Jessica Mamani Coayla	47376786	Informe N° 1968-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
5	Otilia Fany Quispe Pilco	47016781	Informe N° 1992-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
6	Anthony Patrick Chávez Chávez	73611748	Informe N° 1975-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
7	Isai Yesser Gomez Tito	74260480	Informe N° 1986-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
8	Claudia Ximena Vera Huaraya	71403577	Informe N° 2091-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
9	Martha Yolanda Huaraya Jinchuña	44403633	Informe N° 2389-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
10	Elizabeth Nataly Cosio Vizcarra	45929319	Informe N° 2103-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
11	Alicia Hancco Yana	48228787	Informe N° 2542-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
12	Jaime Eduardo Cacho Juárez	80267056	Informe N° 2568-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
13	Jasub Fabrizzio García Valderrama	77387234	Informe N° 3205-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
14	Juan Antonio Amesquita Granados	71499171	Informe N° 2891-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
15	Ricardo Aurelio Chávez Tito	04749265	Informe N° 3191-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
16	Eisint Robbyn Alarcón García	42852561	Informe N° 3193-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
17	Alexander Oxalc Palacios Zeballos	41425136	Informe N° 3232-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
18	Camila Mia Rivera Cordiglia	73703658	Informe N° 2541-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo
19	Emily Andriana Pereda Izquierda	61084419	Informe N° 3269-2026 SGPBS/GA/GM/MPMN-Promotor de Campo

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la resolución no implica nombramiento laboral alguno en ningún régimen laboral público o privado, dado que la emisión del acto resolutivo de acreditación u homologación, versa solamente sobre el acto formal de conferir a los Inspectores de Transporte de la Municipalidad, atribuciones legales especiales para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, mas no incide de modo alguno, en su situación contractual o laboral con la entidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al personal acreditado, a fin que cumpla con las funciones establecidas en el marco normativo y demás normas internas de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL